



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 932/2025

Asunto: Denegación de la acreditación de competencia digital docente C1/ petición de información

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos registrado el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 16 de junio de 2025.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se hacía alusión a que D. XXX no había obtenido la acreditación de la competencia digital docente en el nivel C1 según lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, de 19 de noviembre de 2024, que resolvió definitivamente la convocatoria de la acreditación de la competencia digital docente, por un proceso de análisis y validación de evidencias en el nivel C1, en la Comunidad de Castilla y León.

Contra dicha Resolución, el interesado formuló recurso de alzada, el cual fue desestimado en virtud de la Orden de 27 de febrero de 2025 de la Consejera de Educación, en cuyo Fundamento de Derecho Cuarto se indica:

“Cuarto. A la vista del recurso y sus alegaciones, se considera lo siguiente:

Desestimar la solicitud formulada por el recurrente en relación a la concesión de certificado de Competencia Digital Docente del nivel C1, toda vez que habiéndose tenido en cuenta toda la documentación y las alegaciones formuladas ante la Dirección Provincial en los resultados provisionales y siendo nuevamente revisadas las alegaciones y documentación acompañada al presente recurso, no se ha superado la puntuación mínima exigida en el ANEXO baremo para la acreditación del nivel C1 de los apartados 1 a 5 contenido en la convocatoria de Resolución de 27 de mayo de 2024 de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, en el marco del procedimiento y requisitos para la obtención de la acreditación de la competencia digital docente, por un proceso de análisis y validación de evidencias en el nivel C1, en la Comunidad de



Castilla y León, y en consecuencia, al no haber superado la puntuación mínima exigida para la obtención del nivel C1, no procede reconocer al peticionario dicho nivel de competencia digital”.

De este modo, según los términos de la queja presentada ante esta Defensoría, la denegación de la acreditación solicitada por D. XXX carece de motivación y causa indefensión, puesto que en la Orden de la Consejería de Educación no se expresan las evidencias que han sido tenidas en consideración y aquellas que han sido descartadas para obtener la acreditación solicitada por el interesado y, en el último caso, el motivo por el cual se han descartado parte de las evidencias presentadas.

A tal efecto, también se indica que, en el escrito del recurso al que se ha hecho referencia, el interesado puso de manifiesto que la Resolución de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, de 7 de noviembre de 2024, publicó la relación provisional de acreditación de la competencia digital docente en el nivel C1 al personal docente de los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de Castilla y León, incluyendo al recurrente en el Anexo II, correspondiente al listado de los que no obtendrían la acreditación.

Ante ello, D. XXX presentó alegaciones, haciendo alusión a una serie de méritos que, a su entender, deberían ser tenidos en consideración para obtener la acreditación de la competencia digital docente en el nivel C1 (cursos como director, ponente y tutor; formación de función directiva; cursos de “Internet de las Cosas” y “Microsoft Innovative Expert”; participación en el programa Escuela de Investigadores; acreditación como Asesor y Evaluador de las competencias profesionales y Coordinador TIC en un centro de titularidad del Estado Español en Marruecos).

Por otro lado, como se puede advertir en el Antecedente de Hecho Quinto de la Orden de 27 de febrero de 2025 de la Consejera de Educación, el interesado acompañó a su escrito de recurso de alzada una serie de documentación justificativa, sin que se pueda concluir a tenor de dicha Orden si ha sido tenida en cuenta o no a los efectos pretendidos. En concreto, dicha documentación está relacionada con:

- “- 1. 0VAWBCU5786K 2.1 Ajedrez para docentes ponente 10.pdf*
- 2. 1AHWO58TZGDPQ 2.2 Ajedrez para docentes siendo ponente 10.pdf*
- 3. 113F2K6TWKYFH 2.3 Ajedrez para docentes y 3 ponente 10.pdf*
- 4. 113F2K6TWKY9L 2.4 Enseñar matemáticas con recursos de ajedrez ponente 10.pdf*
- 5. 0NPDGWEU82MBK 2.5 Uso didáctico del ajedrez para el aprendizaje de las matemáticas. Ponente 15.pdf*



- 6. 08ICO2IUDTG4S 2.6 El arte de hablar tutor on line 30h.pdf
- 7. 0G3V2HGUAY0UB 3.1 PIE Conecta 2022.pdf
- 8. 08ICO2IUDTFR0 3.2 Desarrollo de la función directiva 140 h.pdf
- 9. 08ICO2IUDTFLA 3.3 IoT 100h.pdf
- 10. 113F2K6TWKX12 4.1 MIE Expert2021.pdf
- 11.1 POXGZ4TTPHRV 4.2 MIE Expert 2022.pdf
- 12. 1POXGZ4TTPHK0 4.3 MIE Expert 2023.pdf
- 13. 0VAWBCU575MW 4.4 Programa Escuela de Investigadores.pdf
- 14. 08ICO2IUDTENZ 4.5 Asesor y evaluador.pdf
- 15. 0VAWBCU5736Z 4.6 Evaluación de competencias profesionales y habilitación como asesor evaluador.pdf
- 16. 0G3V2HGUAY3N1 B2 competencia digital.pdf
- 17. 1POXGZ4TTPFM9 Dirección familia profesional 2021.pdf
- 18. 12WE9QAU2BU7D Dirección familia profesional 2019.pdf
- 19. 08ICO2IUDTD5F Dirección familia profesional 2020.pdf
- 20. 12WE9QAU2BTD4 Dirección familia profesional 2022.pdf'

Con todo, en la queja presentada ante esta Procuraduría se hacía hincapié en que al interesado no se le ha concedido la acreditación de la competencia digital C1, a pesar de que presentó la documentación justificativa de las evidencias necesarias para ello; así como que le ha causado indefensión la falta de fundamentación de la decisión adoptada por la Administración educativa, tanto con ocasión de las alegaciones presentadas tras la publicación de la relación provisional de acreditados y no acreditados de la competencia digital docente, como con ocasión del recurso de alzada formulado contra la Resolución por la que se resolvió definitivamente la convocatoria de la acreditación.

Con relación a ello, la Consejería de Educación, a través de su informe, ha puesto de manifiesto que las evidencias documentales presentadas por el interesado en su solicitud de participación de fecha de 30 de septiembre de 2024 constituían la única documentación válida aportada en tiempo y forma, y que las puntuaciones obtenidas por el interesado figuran en la Resolución de 19 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado.



Dicha puntuación fue de 2,5 puntos sobre la mínima de 10 que debía ser alcanzada para obtener la acreditación, y el interesado la obtuvo en los siguientes subapartados del Anexo de la Resolución de 6 de agosto de 2024, de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, por la que se modifica la Resolución de 27 de mayo de 2024, de esta misma Dirección General, por la que se convoca el procedimiento y requisitos para la obtención de la acreditación de la competencia digital docente, por un proceso de análisis y validación de evidencias en el nivel C1, en la Comunidad de Castilla y León:

- Subapartado 3.1 correspondiente a la participación en un proyecto de innovación educativa (PIE), en calidad de asistente, “Conecta”. En este caso, la puntuación obtenida fue de 0,5 puntos sobre un máximo de 4, asignada de oficio por la plataforma específica de baremación HAMLET con los datos obrantes del interesado en REGFOR.

- Subapartado 6.1 correspondiente a “otras evidencias” (es decir, no referenciadas en apartados anteriores). El participante obtuvo una puntuación de 2,25 pero la puntuación máxima en este apartado es de 2 puntos, motivo por el cual se le otorgó la máxima puntuación de 2 puntos.

En concreto, las evidencias presentadas por el interesado que obtuvieron puntuación en el apartado 6 (“otras evidencias”) fueron las siguientes:

1. Evidencia 1: Cuaderno de Rabat. Publicación n.º 38-2022. Se valoró con 0.25 puntos cubriendo todas las áreas del marco de referencia de competencia digital docente (MRCDD).

2. Evidencia 2: Cuaderno de Rabat. Publicación n.º 39-2023. Se valoró con 0.25 puntos cubriendo todas las áreas del MRCDD.

3. Evidencia 3: Profesor asociado del departamento de ingeniería eléctrica de sistemas y automática en el curso 2006/2007. Se valoró con 0.25 puntos cubriendo todas las áreas del MRCDD.

4. Evidencia 7: Programa MIE EXPERT. Curso 2022/2023. Se valoró con 0.25 puntos cubriendo todas las áreas del MRCDD.

5. Evidencia 8: Participación en Seminario ETWINNING. Se valoró con 0.25 puntos cubriendo todas las áreas del MRCDD.

6. Evidencia 11: Participación en calidad de ponente en la actividad formativa Desarrollo de la competencia digital docente del profesorado del Instituto Español Juan de la Cierva. Se valoró con 0.25 puntos cubriendo todas las áreas del MRCDD.

7. Evidencia 13: Impartición de conferencia “Ajedrez e inteligencia artificial”. Se valoró con 0.25 puntos cubriendo todas las áreas del MRCDD.



8. Evidencia 14: Ponencia “Ajedrez e inteligencia artificial” 2023. Se valoró con 0.25 puntos cubriendo todas las áreas MRCDD.

9. Evidencia 15: Jornadas de intercambio de Experiencia didácticas: “Bilingüismo en Formación Profesional en la acción educativa española en el exterior”. Se valoró con 0.25 puntos cubriendo todas las áreas MRCDD.

Por otro lado, las evidencias presentadas por el interesado que no obtuvieron puntuación fueron las siguientes:

1. Evidencia 4: Curso en Red “El desarrollo de la función directiva”, 150 horas (INTEF). No se valoró por ser actividad formativa en calidad de asistente.

2. Evidencia 5: Grupo de trabajo presencial “Estrategias metodológicas en la enseñanza del español para profesores de FP”. No se valoró por ser actividad formativa.

3. Evidencia 6: Curso de acreditación de examinadores DELE. No se valoró por ser una actividad formativa inscrita en el REGFOR.

4. Evidencia 9: Participación en calidad de asistente en actividad formativa “Formación en Alexia para docentes de centros de titularidad (CTEE) Ministerio 2023 – 2ª Edición”. No se valoró por ser actividad formativa en calidad de asistente.

5. Evidencia 10: Participación como asistente en la actividad formativa en línea de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea. No se valoró por ser actividad formativa en calidad de asistente.

6. Evidencia 12: Publicación de artículos. No fueron tenidos en cuenta en la valoración por no alinearse adecuadamente con los indicadores y descriptores específicos establecidos en el MRCDD para el nivel C1.

7. Evidencia 16: Habilitación con carácter nacional a personal asesor y evaluador de los procedimientos de reconocimiento de competencias profesionales. No fue tenida en cuenta en la valoración por no alinearse adecuadamente con los indicadores y descriptores específicos establecidos en el MRCDD para el nivel C1.

8. Evidencia 17: Asistente en la actividad Curso Presencial “Hablar de Radio. Hablar en Radio”. No se valoró por ser actividad formativa en calidad de asistente.

9. Evidencia 18: Asistente en la actividad Curso Presencial “Innovación metodológica destinada al profesorado de los centros de titularidad del Estado Español en Marruecos”. No se valoró por ser actividad formativa en calidad de asistente.



10. Evidencia 19: Asistente en la actividad Curso en Red “Curso Formación SED (3a Edición). No se valoró por ser actividad formativa en calidad de asistente.

Junto con la información anteriormente facilitada, la Consejería de Educación añade que el interesado presentó alegaciones el 12 de noviembre de 2024, incorporando nuevas evidencias distintas a las aportadas en la solicitud inicial, de forma extemporánea y, por tanto, no válidas. No obstante, aunque había concluido el plazo de presentación de nueva documentación, esas evidencias fueron revisadas por las comisiones de valoración competentes en aras a prestar al solicitante las mayores garantías posibles en la convocatoria, si bien, tampoco cumplían los requisitos exigidos en los apartados correspondientes del baremo.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, esta Defensoría, en el ejercicio de sus funciones, considera oportuno hacer las siguientes consideraciones:

A través de la información facilitada por la Consejería de Educación se puede conocer qué evidencias presentadas por el interesado fueron puntuadas y cuáles no, así como el motivo por el que no se tuvieron en consideración las no puntuadas. Sin embargo, dicha información no podía extraerse ni de la Resolución de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, de 19 de noviembre de 2024, que resolvió definitivamente la convocatoria de la acreditación de la competencia digital docente, ni de la Orden de 27 de febrero de 2025 de la Consejera de Educación por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por el interesado contra la anterior Resolución.

Por su parte, el artículo 88.3, en relación con el artículo 35.1.a) y b), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige la motivación de las resoluciones, en particular cuando se trate de actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos y de actos que resuelvan recursos administrativos.

La motivación de los actos administrativos, dando a conocer las razones de la decisión adoptada por la Administración, permite cumplir el imperativo constitucional de interdicción de la arbitrariedad (art. 9.3 C.E.) e impide que al interesado se le pueda causar indefensión, por limitación de su derecho de defensa, en cuyo caso podría incluso apreciarse un vicio invalidante.

Además, la motivación, que debe ser clara, concreta, comprensible y con expresa referencia al supuesto individual al que se refiere, constituye una manifestación del derecho a la buena administración, derecho este consagrado en el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, como así se indica en el documento de



Conclusiones de las XXXVII Jornadas de Coordinación de Defensorías del Pueblo¹, incluso en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. De este modo, los interesados deben poder conocer, en todo caso, los motivos que sirven de fundamento a la decisión adoptada por la Administración siguiendo el procedimiento previsto en la normativa reguladora.

En consideración a lo expuesto, el artículo 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*. Por ello, sería oportuna la revocación de la Orden de 27 de febrero de 2025, de la Consejera de Educación, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por el interesado contra la Resolución de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, de 19 de noviembre de 2024, dada la falta de motivación advertida, con el objeto de que sea dictada una nueva Orden que permita al interesado conocer los motivos por los que ha obtenido la puntuación que se le ha dado en el proceso de acreditación de la competencia digital docente en el nivel C1.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución** para recomendar:

ÚNICA: Que se valore la revocación de la Orden de 27 de febrero de 2025, de la Consejera de Educación, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por D. XXX contra la Resolución de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, de 19 de noviembre de 2024, que resolvió definitivamente la convocatoria de la acreditación de la competencia digital docente, por un proceso de análisis y validación de evidencias en el nivel C1, en la Comunidad de Castilla y León, a los efectos de que posteriormente sea dictada una nueva Orden motivada, que permita conocer al interesado la forma en la que se ha obtenido la puntuación que se le ha otorgado en el proceso de acreditación de la competencia digital docente en el nivel C1, dando respuesta también a cuantas alegaciones fueron formuladas por el interesado en dicho recurso de alzada.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del

¹ <https://www.procuradordelcomun.org/documento-de-interes/3/conclusiones-de-las-xxxv-jornadas-de-coordinacion-de-defensores-del-pueblo/1/>



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López